CORPORINOQUIA

Expediente No. 700.10.2.23-0033
Vital No. 3000080010250423002
Expediente Digital: TRA-00321-23

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1671" *Fecha:* 17 JUL 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente:

ANTECEDENTES:

Mediante el oficio No. 100.23.0174 del 16 de marzo de 2023, en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el radicado AR 2023-00673 del 16 de marzo de 2023, el Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, solicitó concesión de aguas superficiales para el desarrollo del proyecto cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA SEDE DE LA ESCUELA DE LA VEREDA CLARINETERO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Formularios (solicitud concesión de aguas superficiales determinación de costos del proyecto).
2. Documentos jurídicos (RUT, copia de cédula, credencial y acta de posesión).
3. Certificado de libertad y tradición.
4. Certificado de uso del suelo.
5. Caracterización fisicobiotica y socioeconómica.
6. Cálculo de la oferta.
7. Cálculo de la demanda.
8. Identificación de usuarios agues arriba y aguas abajo.
9. Programa de uso eficientes y ahorro de agua – PUEAA.
10. Plano, memorias y cálculos.

Que mediante comunicación No. 700.11.23-0491 del 23 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia Territorial Arauca, realizó un requerimiento de la documentación de solicitud de concesión de aguas superficiales para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA SEDE DE LA ESCUELA DE LA VEREDA CLARINETERO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en el sentido de allegar documentos jurídicos y técnicos entre esos el certificado del uso del suelo vigente expedido por la Oficina de Planeación Municipal en el que contenga las coordenadas del polígono del proyecto, identificación de sus usos principales, compatibles, restringidos y prohibidos, expedir el concepto en el que se determine la viabilidad o compatibilidad y la descripción general del proyecto presentado de manera impresa y en medio magnético.

Que mediante oficio No. 130.23.0203 del 30 de marzo de 2023, con radicado No. AR-2023-00898 de 10 de abril de 2023, el Municipio de Arauca identificado con número de NIT. 800.102.504-0 remitió documentación requerida por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia Territorial Arauca, en la solicitud de concesión de aguas superficiales para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA SEDE DE LA ESCUELA LA VEREDA CLARINETERO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que mediante comunicación oficial No. 700.11.23-0646 del 20 de abril de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo

Expediente No. 700.10.2.23-0033
Vital No. 3000090010250423002
Expediente Digital: TRA-00321-23

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1671 *Fecha:* 17 JUL 2023

de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta N° SAFE 2737 del 24 de abril de 2023 y fotocopia del soporte de pago de fecha 31 de mayo de 2023, por un valor de DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($2.038. 557.co), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Mediante Memorando No. 700.23-278 de 12 de mayo de 2023, el Director Territorial de la Sede Arauca, pone en conocimiento, impedimento para expedir los actos administrativos y demás actuaciones solicitadas por el Municipio de Arauca mediante el radicado AR 2023-00673 del 16 de marzo de 2023.

Que mediante Resolución No. 120.36.23-0943 de 13 de julio de 2023, se aceptó el impedimento y designó al Subdirector de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia para dar continuidad con las demás actuaciones administrativas respecto de la solicitud de concesión de aguas superficiales para el desarrollo del proyecto cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA SEDE DE LA ESCUELA DE LA VEREDA CLARINETERO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo radicado bajo el No. AR 2023-00673 del 16 de marzo de 2023, tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales para el desarrollo del proyecto cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA SEDE DE LA ESCUELA DE LA VEREDA CLARINETERO DEL MUNICÍPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de

CORPORINOQUIA

Expediente No. 700.10.2.23-0033
Vital No. 3000060010250423002
Expediente Digital: TRA-00321-23

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1671 *Fecha:* 17 JUL 2023

carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, este no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

RESPECTO A LAS CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así:

(...)

*El **Artículo 2.2.3.2.6.1**, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*

*El **Artículo 2.2.3.2.9.1.** regula el trámite para las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 700.10.2.23-0033
Vital No. 3000080010250423002
Expediente Digital: TRA-00321-23

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1671 *Fecha:* 17 JUL 2023

por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

A través del ***Artículo 2.2.3.2.9.2.*** *se mencionan los anexos que debe llevar dicha solicitud:*
a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia".
(...)

Que el Artículo 2.2.3.2.16.13 ibídem respecto de la concesión de aguas subterráneas dispone:

Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia.

Revisados los antecedentes, se concluye que el Municipio de Arauca, identificado con NIT.800.102.504-0, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la concesión de aguas superficiales para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA SEDE DE LA ESCUELA LA VEREDA CLARINETERO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental conforme Resolución No. 120.36.23-0943 de 13 de julio de 2023,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0 bajo el radicado AR 2023-00673 del 16 de marzo de 2023, Vital No 3000080010250423002, tendiente a evaluar la

CORPORINOQUIA

Expediente No. 700.10.2.23-0033
Vital No. 3000080010250423002
Expediente Digital: TRA-00321-23

PROCESO DE EVALUACION

17 JUL 2023

AUTO No. 500-6-23-1671 *Fecha:*

concesión de aguas superficiales del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA SEDE DE LA ESCUELA LA VEREDA CLARINETERO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión a los trámites de concesión de aguas superficiales, se llevaran en el expediente 700.10.2.23-0033.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, Municipio de Arauca, identificado con NIT.800.102.504-0, por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondientes Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar Concesión de Aguas Subterráneas, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar los correspondientes avisos en la alcaldía del Municipio de Arauca – Departamento de Arauca, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la concesión de aguas superficiales solicitada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en contenido del presente acto administrativo al Municipio de Arauca, identificado con NIT.800.102.504-0 en la Carrera 24 entre 18 y 20, E-mail: contactenos@arauca-arauca.gov.co, notificacionjudicial@arauca-arauca.gov.co , conforme a la autorización que reposa en el expediente a folio 627 –T4 , de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Rojas V
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.03.23.075 de 2023

Proyectó: Jaime Armando Tovar Cisneros
CPS120-12-13-23-163